

ORDENANZA FISCAL Nº. 12
TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNERARIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de acuerdo con lo que disponen los artículos del 15 a 19 del Texto refundido de la Ley de haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de cementerio, la cual debe regir por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLHL.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituyen hechos imponibles: el otorgamiento de derechos funerarios sobre espacios y sepulturas para entierros; la conservación, mantenimiento y limpieza del cementerio; los actos provenientes de la titularidad del derecho funerario como la expedición y cambio de título, los traspasos y modificaciones, y cualquier otro servicio que sea procedente o que, si lo solicita la parte interesada, pueda ser autorizado.

Artículo 3 - Obligación de contribuir

Con carácter general, la obligación de contribuir nace al concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse el derecho funerario, y al entregarse los títulos o autorizarse la prestación del servicio.

Para las tasas de conservación del cementerio, la obligación de contribuir se fundamenta en la titularidad o simple tenencia del derecho funerario el cual debe acreditarse en las concesiones de apertura de la sepultura para llevar a cabo cualquier inhumación o exhumación, o para la transmisión del derecho funerario.

Artículo 4 - Sujetos pasivos

Están obligados al pago los titulares del derecho funerario, por actos provenientes de este derecho o por la prestación del servicio, y sus herederos o sucesores o personas que los representen.

Artículo 5 - Responsables

1- Deben responder solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (en adelante LGT).

2- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 6 - Exenciones

1- Están exentos del pago de tasas los entierros de beneficencia y las exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.

2- Salvo en los supuestos señalados, no se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7 - Cuota tributaria

1- Concesión de derechos funerarios / carácter vitalicio:

1.1) Tarifa ordinaria.

a) Capillas - 6 compartimentos	58.826,45 €
b) Tumbas - 6 compartimentos	22.223,35 €
c) Nichos dobles con osera (bloques 3 y 4) 1ª planta	4.399,40 €
d) Nichos segunda planta (bloques 3, 4 y 5)	2.513,90 €
e) Nichos tercera planta (bloques 3, 4 y 5)	1.194,20 €
f) Nichos primera planta (bloque 5)	2.193,00 €
g) Columbarios	441,15 €

1.2) Tarifa reducida (bloques 1 y 2)

c) Nichos dobles con osera (bloques 1 y 2)	3.959,45 €
d) Nichos segunda planta (bloques 1 y 2)	2.262,55 €
e) Nichos tercera planta (bloques 1 y 2)	1.074,75 €

Rescate del derecho de la concesión. El Ayuntamiento podrá adquirir a los particulares que lo deseen, los derechos funerarios contemplados en los apartados anteriores por importe equivalente al 20% de la cuota señalada.

2- Alquiler de nichos individuales

	Concesión temporal 3 años	Concesión temporal 5 años
Tarifa ordinaria		
2ª planta (bloques 3, 4 y 5)	302 €	503 €
3ª planta (bloques 3, 4 y 5)	143 €	239 €
1ª planta (bloque 5)	263 €	439 €
Tarifa reducida		
2ª planta (bloques 1 y 2)	272 €	453 €
3ª planta (bloques 1 y 2)	129 €	215 €

En el caso de alquiler de nichos comporta el pago de las tasas vigentes de conservación, establecidas en el punto 3, en el momento de formalizar el contrato de alquiler en una sola vez y por todo el período del alquiler.

3- Conservación de sepulturas y cementerio:

a) Por cada capilla	195,80 €
b) Por cada tumba	150,10 €
c) Por cada nicho doble con osera	65,25 €
d) Por cada nicho de primera planta	45,07 €
e) Por cada nicho de segunda planta	52,25 €
f) Por cada nicho de tercera planta	39,15 €
g) Por cada columbario	20,55 €

4- Traspaso de concesiones:

a) De capilla	1.118,70 €
b) De sepultura	842,20 €
c) De nichos	565,65 €
d) De columbarios	145,10 €

1.-Traspaso a título gratuito: Se estimará válida la cesión a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas, a favor de los parientes del titular online directa y colaterales hasta el cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad y de cónyuges y de personas que acrediten lazos afectivos y de convivencia mínima de 5 años con el titular inmediatamente en la transmisión; además de las definidas a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según las leyes.

2.- Caducidad del derecho funerario: La falta de pago de las tasas de mantenimiento del cementerio durante cinco años dará lugar a la caducidad del derecho funerario, previa la tramitación del expediente correspondiente.

3.- Modificaciones de derechos funerarios y tasas al corriente de pago: No se podrá realizar ninguna modificación en el derecho funerario, incluye traspaso de derechos funerarios, sin que las sepulturas estén al corriente de pago de las tasas que correspondan.

5 - Otros servicios:

a) La tarifa de los servicios de inhumación, exhumación, traslado y reducción de restos, preparación de cadáveres, tanatorio y otros servicios funerarios de carácter local, serán los propuestos por el concesionario del servicio de cementerio una vez sean aprobados por el Ayuntamiento. El importe de estos servicios será percibido directamente por el concesionario.

b) Por expedición y renovación de títulos 56,55 €

Artículo 8 - Devengo

La tasa se acredita y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la realización de los servicios sujetos a gravámenes, entendiéndose, a estos efectos, que dicho inicio se produce cuando éste se solicite.

Artículo 9 - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les correspondan en cada caso, donde se ajustará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la LGT.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal aprobada por el Pleno en sesión de fecha 27/10/2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 30/12/2021, empezará a aplicarse a partir del 1/1/2022. En cuanto a la vigencia, debe permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresas.